

SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto **“MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y NUEVA PLANTA DE RILES EMPRESA AMA TIME PLACILLA”** (en adelante, el “Proyecto”), ingresada ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “Región de O’Higgins”), por don Gustavo Rivera Valenzuela, en representación legal de Ama Time SpA. (en adelante, el “Proponente”), con fecha 8 de enero de 2026.
2. La Resolución Exenta N°2026060013, de fecha 15 de enero de 2026, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de O’Higgins, mediante la cual se Admite a Trámite la DIA del Proyecto singularizado en el Visto N°1 de la presente resolución.
3. El Oficio Ordinario N°20269910258, de fecha 20 de enero de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 87 del Decreto Supremo N°40 de 2012, y sus modificaciones posteriores, todas del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, del 30 de octubre de 2012, y sus modificaciones posteriores; del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, que Aprueba Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins; en la Resolución TRAN°119046/2/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra a Yamal Karim Suez Muñoz en el cargo de Director Regional del SEA de la Región de O’Higgins; en la Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención a Trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la DIA del proyecto **“MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y NUEVA PLANTA DE RILES EMPRESA AMA TIME PLACILLA”**, ingresado a evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) por don Gustavo Rivera Valenzuela en representación legal de Ama Time SpA., con fecha 8 de enero de 2026, fue admitida a trámite mediante la Resolución Exenta N°2026060013, de fecha 15 de enero de 2026, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.
2. Que, el artículo 87 del Reglamento del SEIA dispone que *“El proponente deberá anunciar la presentación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental mediante la emisión de, al menos, cinco avisos transmitidos a su costa, en medios de radiodifusión de alcance local de la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad, y si no existieren, de la provincia respectiva, entre las 9:00 y 21:00 horas, en días distintos y dentro de los cinco días siguientes a la publicación del extracto o listado de proyecto o actividad, respectivamente.*

(...)

Cada aviso contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1) Nombre de la persona natural o jurídica titular del proyecto o actividad;
- 2) Lugar de emplazamiento del proyecto o actividad;
- 3) Indicación del tipo de proyecto o actividad de que se trata;



4) El lugar en donde se encuentran disponibles los antecedentes del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, para su acceso al público;

5) La fecha hasta la cual se podrán formular observaciones y la forma de hacerlo, en el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, y la fecha hasta la cual se puede solicitar el proceso de participación ciudadana de Declaraciones de Impacto Ambiental, cuando corresponda.

La emisión de estos avisos deberá ser acreditada por el proponente por medio de la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de un certificado expedido por el respectivo medio de radiodifusión, donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos, los que serán incorporados al expediente. Este certificado deberá ser entregado dentro de los diez días siguientes al último aviso radial.”.

3. Que, la acreditación del aviso de radiodifusión, presentada por don Gustavo Rivera Valenzuela, en representación legal de Ama Time SpA., respecto de la DIA del proyecto **“MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y NUEVA PLANTA DE RILES EMPRESA AMA TIME PLACILLA”**, correspondiente al certificado emitido por Radio Río Claro 88.5 FM, incluida copia de grabación en soporte digital de los avisos realizados por la proponente ingresada con fecha 12 de febrero de 2026, no cumple con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del SEIA, por cuanto:

El Contenido emitido en la Radiodifusión es distinto al visado por esta Dirección Regional Región del Libertador General Bernardo O Higgins, en Carta N°20260610316 de fecha 20 de enero de 2026.

La Carta de Visación de Texto de la Radiodifusión N°20260610316, de fecha 20 de enero de 2026, establece lo siguiente:

“En complemento a lo anterior, en la presente evaluación ambiental del proyecto se pretende regularizar, ampliar y modificar lo declarado en el proyecto original calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°114 de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de OHiggins”

En el audio entregado por el Titular, mediante Oficinas de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, con fecha 12 de febrero de 2026, y formalizado en el expediente de evaluación, con fecha 16 de febrero de 2026, indica lo siguiente:

“En complemento a lo anterior, en la presente evaluación ambiental del proyecto se pretende regularizar, ampliar y modificar lo declarado en el proyecto original calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°114 de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de OHiggins”.

Se hace presente que la finalidad del aviso de radiodifusión es fomentar y facilitar la participación ciudadana y el acceso oportuno a la información ambiental relevante del proyecto sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto, el objetivo del proyecto y su ingreso al SEIA, conforme lo señalado en el artículo tercero, literal o.7.2. y o.7.4. del Decreto Supremo Número 40 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a que considera una nueva planta de tratamiento de residuos líquidos industriales. En consecuencia, al consignar el aviso de radiodifusión con una información distinta al previamente visado por esta Dirección Regional, alterando el contenido esencial del proyecto en evaluación, el audio proporcionado por el Titular no cumple con la finalidad informativa exigida ni con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del SEIA, al inducir a confusión respecto a la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto original calificado ambientalmente favorable y que se pretende modificar en la presente Declaración de Impacto ambiental.

4. Que, el artículo 87 del Reglamento del SEIA señala en su inciso último lo siguiente: ***“En caso que los avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrá suspender la tramitación del proceso de evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la ley, así como también los avisos a que se refiere este artículo”*** (énfasis agregado).
5. Que, efectivamente consta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto que el Titular no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167844285>

6. Que, esta Dirección Regional Región del Libertador General Bernardo O’Higgins estima que el incumplimiento del deber del Titular de emitir el aviso radial previamente visado por el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, omitiendo los requisitos establecidos en el artículo 87 del Reglamento del SEIA, es susceptible de afectar la adecuada participación ciudadana, toda vez que la oportunidad, frecuencia e integridad del aviso, tienen por objeto asegurar y facilitar el conocimiento por parte de la comunidad del hecho de haberse presentado a evaluación ambiental un determinado proyecto y permitirle el ejercicio de los derechos que sean procedentes al respecto.
7. Que, esta Dirección Regional Región del Libertador General Bernardo O’Higgins considera que existen elementos de juicio suficientes para proceder a la suspensión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el inciso final de artículo 87 del Reglamento del SEIA antes citado, y ordenar realizar nuevamente las publicaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley N°19.300, así como también los avisos radiales del artículo 87 del Reglamento del SEIA.
8. Que, en este contexto, el Servicio de Evaluación Ambiental publicará, el aviso visado en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, según corresponda, bajo los términos del artículo 30 de la Ley N° 19.300, **el día 2 de marzo de 2026.** (Énfasis Agregado)
9. Que, asimismo, el Titular deberá realizar, a su costa, los anuncios en los medios de radiodifusión correspondientes, del texto visado por esta Dirección Regional Región del Libertador General Bernardo O Higgins, en los términos del artículo 87 del Reglamento del SEIA, al menos cinco veces, en días distintos y dentro de los cinco días siguientes a la última de las publicaciones indicadas en el considerando anterior, esto es a partir del 3 de marzo de 2026, 5 avisos radiales en días hábiles seguidos, y en horarios distintos¹.
10. Que, el incumplimiento del deber del Titular de emitir el aviso radial previamente visado por esta Dirección Regional Región del Libertador General Bernardo O Higgins omitiendo los requisitos establecidos en el artículo 87 del reglamento de SEIA, es susceptible de afectar la adecuada participación ciudadana.
11. Que, en virtud de los antecedentes expuestos;

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el procedimiento de evaluación ambiental de la DIA del proyecto "**MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y NUEVA PLANTA DE RILES EMPRESA AMA TIME PLACILLA**", a partir del día hábil siguiente al día de la publicación de la presente Resolución en el expediente de evaluación del Proyecto y hasta tener por acreditado el correcto cumplimiento de las publicaciones y radiodifusiones en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento del SEIA.
2. **ORDENAR** la inclusión de este proyecto en la publicación a realizarse por la Dirección Ejecutiva del SEA, en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución, esto es marzo de 2026, relativo al listado de Declaraciones de Impacto Ambiental que se hubieren presentado a tramitación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93 del Reglamento del SEIA.
3. **ORDENAR** realizar los avisos radiales del nuevo texto de radiodifusión visado por esta Dirección Regional, en medios de radiodifusión que tengan cobertura en todas las comunas que se encuentran dentro del área de influencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y NUEVA PLANTA DE RILES EMPRESA AMA TIME PLACILLA”, dentro de los 5 días siguientes a la publicación del listado referido en el Resuelvo 2 anterior, de acuerdo con lo indicado en el artículo 87 del Reglamento del SEIA. Lo anterior deberá ser acreditado por el Proponente mediante la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de su certificado expedido por el o los referidos medios de radiodifusión, donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos, dentro de los 10 días siguientes al último aviso radial.

¹ Ver mayor detalle en la página www.sea.gob.cl, centro de documentación, Instructivos: Oficio Ordinario N°20269910258, de fecha 20 de enero de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 87 del Decreto Supremo N°40 de 2012, y sus modificaciones posteriores, todas del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación del Medio Ambiente”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167844285>

4. **TENER PRESENTE** que el Titular deberá acreditar a esta Dirección Regional, el cumplimiento estricto de lo establecido en los resuelvo anteriores, para efectos de alzar la suspensión y reanudar el procedimiento de evaluación, a contar del día siguiente hábil de la fecha de la dictación de la resolución que disponga la reanudación del plazo de evaluación.
5. **TENER PRESENTE QUE**, en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos que procedan conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**YAMAL KARIM SUEZ MUÑOZ
DIRECTOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS**

DZC/LSP/AAP

Distribución:

Ama Time SpA (Titular)
CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Dirección de Vialidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
DOH, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Gobierno Regional, Región del Libertador Gral. Bdo O'Higgins
Ilustre Municipalidad de Placilla
SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEREMI de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región del Libertador Gral. Bdo O'Higgins
SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEREMI Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SEREMI MOP, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Servicio Nacional Turismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Consejo de Monumentos Nacionales
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Superintendencia de Servicios Sanitarios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gov.cl/validar/2167844285>

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes)

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN,

AMPLIACIÓN Y NUEVA PLANTA DE RILES EMPRESA AMA TIME PLACILLA?

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins